

BERROCAL, Luciano: *Marché du travail et mouvements migratoires (L'euromigration espagnole)*, Ed. Institut d'Etudes Européennes, Bruxelles, 1983, 167 pp.

Luciano Berrocal, autor español especializado en temas sobre mercado de trabajo y políticas de empleo, nos ofrece en este libro el resultado maduro iniciado en anteriores trabajos, con la pretensión de suministrar nos su reflexión acerca de los cambios operados en el mercado de trabajo internacional, y en su consecuencia en las corrientes migratorias, en general, para descender a un análisis pormenorizado de la euroemigración española.

En la Introducción el autor analiza los elementos que caracterizan, en su opinión, los profundos cambios operados en los últimos años en el fenómeno migratorio.

El proceso creciente de la transnacionalización e interdependencia de las economías ha sido causa del cambio de sentido de las corrientes migratorias desde la terminación de la II Guerra Mundial, y que permitía dividir, a grandes rasgos, a Europa en dos: Una Europa Central, constituida por los países «exportadores» de turistas y «importadores» de mano de obra, y una Europa periférica «importadora» de turistas y «exportadora» de trabajadores.

Este mapa, en opinión de Berrocal, es difícilmente mantenible en el momento actual, al haberse operado va-

riaciones importantes en los flujos migratorios, y que pueden explicarse, fundamentalmente, por las transformaciones socioeconómicas del sistema mundial —con un proceso creciente de asalarización de la mano de obra, que origina un cambio radical en la fuerza de trabajo—, y por la nueva división internacional del trabajo, que debe enmarcarse, para su más exacta comprensión, en la búsqueda de nuevas formas de rentabilidad y acumulación del capital. Con una tendencia del capital internacional, de la mano de las grandes firmas multinacionales, de orientar sus inversiones hacia los países del tercer mundo. Esta nueva división internacional del trabajo, señala su autor, plantea serias dificultades al funcionamiento de los mercados de trabajo, tanto nacionales como internacionales.

El análisis introductorio permite a Berrocal situar su punto de análisis metodológico del que va a partir para la elaboración de su estudio: La complejidad de los factores que influyen en las corrientes migratorias, y, por ende, el rechazo a la simplicidad mecánica de las causas que tradicionalmente se han manejado para explicar la movilidad espacial de la mano de obra. Proponiendo

BIBLIOGRAFIA

como alternativa metodológica un análisis más integral que tenga en cuenta los factores político, económico, social y cultural concurrentes.

A partir de ese análisis global, el Libro desciende al estudio de la emigración interior y exterior española. En el capítulo primero se persigue clarificar las líneas maestras de esos procesos migratorios, destacando la mayor importancia de la emigración interior, y que no ha venido motivada por una situación de desempleo, sino de la articulación diferenciada de las economías y de los mercados de trabajo regionales. Concentrándose el desarrollo económico básicamente en Madrid, País Vasco y Cataluña, y que viene a significar una pérdida de influencia de los grandes propietarios agrícolas en favor de los grupos financieros. Al estudio de la euroemigración española se dedica el capítulo segundo, en el que destaca la atención prestada a los tipos de corrientes migratorias, los movimientos de retorno y sus causas, y, por último, la situación del grupo de trabajadores con clara voluntad de asentamiento definitivo en el país receptor.

Berrocal concluye su trabajo con un análisis de las características actuales y, sobre todo, tendenciales de la población activa española —tomando como punto de referencia temporal de 1979 a 1995—, del que destaca como nuevos factores de influencia el proceso de incorporación al mercado por cuenta ajena de nuevos sectores de la población laboral, señaladamente mujeres y jóvenes, y que pueden convertirse en los nuevos sujetos de los movimientos migratorios.

Como ya se ha apuntado, entre los muchos aciertos que adornan el libro de Berrocal, sin duda alguna destaca su posición metodológica que le ha permitido elaborar nuevas propuestas para el reconocimiento de la emigración española, cuestionando fáciles respuestas y caracterizaciones manejadas con demasiada frecuencia. Este acierto del autor se intensifica al proyectarse intencionalmente sobre las consecuencias prácticas que en este terreno habrá de tener la plena incorporación de España a las Comunidades Europeas.

F. PEREZ-ESPINOSA

CAPELLI, Fausto: *Le Directive comunitarie*, Giuffrè, Milán, 1983 (498+XX pp.).

La extensa obra analizada ofrece un tratamiento casi exhaustivo del tema de las directivas comunitarias. Dividida en dos partes, en la primera estudia el autor las directivas en el ordenamiento comunitario, mientras en la segunda se revisa la inserción de dichas normas en los ordenamientos estatales o internos. Parte CAPELLI de un análisis de

derecho comparado tomando como elementos de la comparación el derecho francés, italiano y germano federal, para advertir que el origen de las directivas puede hallarse en este último; efectivamente, en él existen las leyes marco mediante las cuales el Estado federal impone a los federados el objetivo a alcanzar (obviamente, imposición ajustada a de-

BIBLIOGRAFIA.

recho, se entiende), dejando, sin embargo, que los federados fijen los medios necesarios para lograr ese objetivo. Además, el autor efectuará un examen asimismo comparativo entre las directivas de los Tratados de Roma y las recomendaciones del Tratado de la C.E.C.A.

En esta primera parte, CAPELLI aporta su original pensamiento, sobre todo a la hora de clasificar las directivas en seis grupos; la base de tal clasificación será la relación de la directiva con su función en el fenómeno total de la integración jurídica. Por eso hablará de directivas de cumplimiento e integración (utilizadas durante el período transitorio), directivas de liberalización, de mera armonización, etc. Su clasificación (que a primera vista podría considerarse como demasiado formal) metodológicamente le sirve para enmarcar la jurisprudencia comunitaria que se ha ocupado de las directivas (ver páginas 285-305).

Todavía en la primera parte repasa el procedimiento de adopción de las directivas tanto en el caso del Consejo de Ministros como en el de la Comisión; resume los elementos comunes a ambos tipos de directivas en su motivación, su estructura y uso de fórmulas y títulos, en su entrada en vigor y en la publicación, aspecto el último respecto al cual CAPELLI afirma (acertadamente, a mi entender) que existe una norma de naturaleza consuetudinaria que obliga a su publicación. Con anterioridad se habrá referido asimismo a las funciones «políticas» y «técnico-prácticas» que aconsejarán el uso de la directiva (su flexibilidad, evitar la impresión de excesiva integración, etc.).

Esta primera parte finaliza con el

examen de lo que denomina «intensidad normativa» de la directiva o, si se prefiere, sobre la clásica cuestión de la diferenciación entre objetivos (por un lado) y las formas-medios (por el otro). Desde luego ha de reconocerse que si las directivas son demasiado detalladas o contienen obligaciones de no hacer, la libertad de los Estados en la elección de las formas-medios se reduce (primer caso) o desaparece (segunda hipótesis).

Dedica la segunda parte CAPELLI a la inserción de las directivas en los ordenamientos internos de los Estados miembros. Para ello ha de tomarse como punto de partida la obligación de los Estados de introducir el contenido de la directiva por norma nacional o estatal y el efecto de bloqueo o cláusula *stand-still* de la misma. Como es sabido, el incumplimiento de la directiva puede originar la demanda de la Comisión ante el Tribunal de Justicia (en virtud del artículo 169 del T.C.E.E.) e incluso pudiera dar lugar a recursos prejudiciales.

Los métodos de inserción de las directivas en los distintos sistemas jurídicos de los Estados miembros son objeto también de cuidadoso análisis (pp. 208-259). Sin duda, los casos más conocidos por el autor son el italiano y el de la República Federal de Alemania; el primero ofrece especial interés para el lector español, teniendo presente el estado de las regiones y advirtiendo que éstas intervienen en la ejecución de las directivas; claramente su intervención se halla limitada por el contenido de la norma comunitaria pero no lo está en menor medida por la «norma de principio» que el Estado italiano ha de

BIBLIOGRAFIA

dictar antes de que se ejecute una directiva.

El capítulo III de la segunda parte (que constituye una especie de monografía dentro de la misma monografía, si se me permite la expresión) se dedica a los efectos de las directivas en las relaciones con los particulares. Este capítulo justificaría (por sí solo) la gran labor de investigación que CAPELLI ha llevado a fin; se sirve el autor de toda la jurisprudencia comunitaria referente a las directivas existente hasta junio de 1983 y (para completarla) acude a la jurisprudencia de los Estados miembros.

El análisis del autor italiano pondrá de relieve un dato importante: El de que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea parece haber dado marcha atrás en cuanto al efecto directo de algunas de las normas contenidas por algunas directivas; esta conclusión puede elaborarse partiendo de los casos 148/78, 102/79 y 8/81. Precisamente PESCATORE publicaba en 1980 un estudio con el que pretendía «desmitificar» el efecto directo de algunas normas insertas en directivas. Sin embargo, como el autor pone de manifiesto, la mo-

dificación del rumbo por el Tribunal de Justicia parece dejar bastante indefensos a los particulares.

Si la tendencia apuntada por CAPELLI se consolida en la jurisprudencia comunitaria, desaparecerá una de las cuestiones que durante una década ha atraído con fuerza a los estudiosos del fenómeno comunitario. Pero ello no supondrá (al menos con la rotundidad con la que lo pretende PESCATORE) la introducción del *estoppel* como base a partir de la cual los particulares puedan exigir que un Estado comunitario cumpla determinada directiva; acaso no sea necesario que éstos recurran a institución semejante y sea suficiente que aleguen la violación de una norma comunitaria.

La obra de CAPELLI marca (a mi entender) un nuevo período en el tratamiento de tema de tanto interés (por lo menos hasta que no se modifique el sistema normativo comunitario) como el de las directivas. Y ello porque se trata de una obra de investigación de primera magnitud, con documentación total o completa y con la metodología adecuada.

A. G. CHUECA

CHITI-BATELLI, A.: *La dimensione europea della autonomia e l'Italia*, Franco Angeli Editore, Milano, 1984, pp. 345.

Una vez más damos noticia de otra obra de este autor extraordinariamente prolífico. En esta ocasión el libro trata, como se dice en su subtítulo de las regiones, los entes intermedios, en definitiva, sobre la autonomía en la perspectiva federalista.

Dice también el autor que se trata de un examen crítico teniendo en cuenta los aspectos histórico-lingüísticos. En nuestra opinión, la obra es un conjunto deslabazado de extravagantes reflexiones.

En este conglomerado de páginas,

BIBLIOGRAFIA

el autor estructura la obra en tres partes. En la primera, titulada «Por un sistema orgánico de autonomía», se contienen varias secciones dedicadas a los entes intermedios, a las ciudades y a la vecindad o barriadas (vistas, dice el autor, desde la perspectiva de un federalista). La segunda parte se titula «La dimensión regional europea e italiana con particular referencia al criterio etno-lingüístico». Después de referir lo que considera los diez principios políticos que condicionan el federalismo etno-lingüístico, trata el proceso de «federalización» de Italia. Resulta sorprendente que varios capítulos de la

obra lleven a su vez un Apéndice (los capítulos II, IV y V) como si la obra no fuese una reflexión compacta sino escritos de distintos momentos. Además, rompiendo todas las formas habituales, el capítulo VI, que no es el último, se dedica a «Bibliografía general sobre el capítulo V. Finalmente, la parte tercera se titula «Apéndice: 1. Crítica del criterio económico en la delimitación de las regiones. 2. Regionalismo francés, británico y español». Al menos en lo que atañe al «regionalismo» español es muy trivial.

A. MANGAS

GARCIN, W.; JADAUD, B. et PLAISANT, R.: *Recueils Pratiques du Droit des Affaires dans les Pays du Marché Commun*, Edition Júpiter, París, 1984.

La obra de la que damos noticia, constituye un instrumento de trabajo de indudable valor práctico para un amplio elenco de lectores entre los que se encuentran especialmente juristas y empresarios. Se trata de una colección cuyo sistema de presentación pretende ofrecer una idea clara y con gran rapidez de los ámbitos jurídicos del Mercado Común, no tanto desde un punto de vista jurídico comunitario sino, y especialmente desde una perspectiva de **derecho comparado**, puesto que recoge la legislación interna de los Estados miembros en las materias seleccionadas por la dirección de la obra.

Sus primeras ediciones salieron en los años 60 y está en constante actualización a través de un sistema de hojas intercambiables, componiéndose hoy día de doce tomos dividi-

dos en numerosos volúmenes. Los dos primeros tomos «Jurisprudencia Europea» (11 vol.) y «Tratado de Roma» (12 vol.) se dedican especialmente al derecho comunitario y los diez restantes se consagran respectivamente, en cada una de las materias de interés, al derecho interno de los Estados: «Régimen de Sociedades» (12 vol.), «Estatuto de las personas» (11 vol.), «Prácticas comerciales» (10 vol.), «Legislaciones sociales» (10 vol.), «Regímenes fiscales» (10 vol.), «Banca y bolsa» (8 vol.), «Comercio exterior y Aduanas» (8 vol.), «Agricultura y alimentación» (8 vol.), «Marcas y Patentes» (8 vol.), «Transportes y seguros» (8 vol.) y «Modelos de contratos y estatutos» (9 vol.). Entre estos distintos tomos, el lector puede elegir los de su interés sin adquirir toda la colección. A ex

BIBLIOGRAFIA

cepción de los dos primeros tomos, los demás siguen todos el mismo sistema de clasificación por secciones correspondientes a cada uno de los Estados miembros y cada sección a su vez se divide en tres partes: 1) un comentario de síntesis, 2) una exposición sobre el marco institucional y régimen jurídico del Estado; 3) la legislación vigente en el Estado, tanto en su idioma original como en versión francesa. Se acompañan, además, las secciones de cada país de un índice muy detallado que describe el contenido de éstas.

Si la puesta al día de la legislación parece funcionar de forma muy eficaz y con muy pocos meses de retraso, no se puede decir lo mismo de todos los comentarios introductivos, que si bien suelen ser redactados

por juristas prestigiosos de cada Estado, adolecen algunos de notable antigüedad; así, por ejemplo, el tomo VII conserva comentarios de 1967 y 1968, que si es cierto que se refieren a legislación aún vigente, en todo caso su lectura debe hacerse con cierta prudencia teniendo en cuenta este dato. Sin duda el mayor interés que presenta esta colección es la puesta a disposición de toda la legislación vigente de cada Estado en las materias referidas (incluso en el caso de la legislación comercial ofrece hasta las normas técnicas de institutos de normalización) y permite al lector ahorrarse un apreciable tiempo en la busqueda de la misma.

N. STOFFEL

GRISOLI, A.: *L'Europa del Mercato comune*, Padova, 1983. 578 pp.

Teniendo como antecedente directo la obra «Aspetti giuridice dell'integrazione europea» (1960), el libro ante el cual nos encontramos no constituye una simple edición puesta al día de esa misma obra. La experiencia del autor como consejero de la C.E.E. en Bruselas, le ha permitido madurar a través de la práctica el análisis de ciertos problemas que plantea la Integración europea.

Al ser una obra dirigida principalmente hacia la enseñanza, puede decirse que su cualidad relevante es la de ofrecer una visión bastante completa de los problemas que ha planteado y plantea el proceso de integración europea. A ello hay que añadir su gran valor didáctico, ya que

la exposición que en ella se hace de los principales problemas europeos reviste una gran claridad.

A esta claridad y a su fácil lectura contribuyen las exhaustivas divisiones de que consta el libro. Este se encuentra dividido en diez Partes, que analizan distintos e importantes temas, tales como: La cooperación internacional; los rasgos institucionales de la Comunidad; la libre circulación de mercancías (donde el autor incluye la política agrícola); la libre circulación de capitales y la política monetaria; la libre circulación de personas y servicios (con un Capítulo dedicado a la política social); aproximación de legislaciones; diversas políticas comunitarias (económica,

BIBLIOGRAFIA

energética, regional, medio ambiente, transporte, industrial y comercial); política de competencia; relaciones entre la CEE y los países en vías de desarrollo; y, por último, las empresas multinacionales. Dentro de cada una de estas Partes encontramos nuevas divisiones y subdivisiones, que dan a la obra una sólida estructura.

Al final de la exposición de cada uno de los grandes temas, se halla una selecta bibliografía, más o menos extensa según la materia tratada. La bibliografía esencial existente sobre las Comunidades europeas y sus problemas esenciales se contiene al final de la Segunda Parte. Debido a su amplitud, el autor se limita a indicar ciertas obras básicas, a las que eventualmente se puede acudir para encontrar nuevas referencias de otras obras que permitan realizar un estudio más profundo de ciertos problemas.

Al término de los restantes grandes apartados encontramos bibliografía más específica —fundamentalmente italiana— más o menos extensa según la materia tratada. Aunque dicha predominancia de las obras nacionales es lógica, impide encontrar —en lo que a ciertas materias respecta— una bibliografía completa que permita profundizar en el análisis de algunos de los temas tratados.

En cuanto al contenido en sí de la obra, se puede decir que se analizan

la mayoría de los problemas importantes que suscita la integración europea. Sin embargo, y en aras de una mayor globalidad, falta a mi juicio una exposición de algunos temas importantes de gran actualidad, tales como la política de la pesca, la Unión Europea, o el aspecto financiero de la Comunidad.

Sin embargo, ello no resta interés a la obra, ya que ésta constituye un instrumento excelente para adentrarse en el estudio del Derecho del Mercado Común. El libro ofrece un buen panorama de «La Europa del Mercado Común» (tal como su título indica) tanto en lo referente a su formación como a su situación actual. A ello se añaden las interesantes apreciaciones críticas del autor respecto de problemas importantes y de gran actualidad, tales como el de la política agraria, o el de las competencias del Parlamento Europeo.

En conclusión, un libro interesante para leer, no sólo por la globalidad y claridad de su exposición, sino por la aportación personal que en él hace su autor. De carácter marcadamente europeísta, y consciente de la crisis por la que atraviesa la C.E.E., no se limita a hacer un recorrido global por las distintas materias constitutivas de la integración europea, sino que aporta soluciones concretas para superarla.

M. ARPIO

LEVI, L.: *Crisi della Comunità europea e riforma delle Istituzioni*, Milán, 1983, 134 pp.

La Comunidad Económica Europea está en crisis. Una vez alcanzados ciertos objetivos tales como la crea-

ción de una Unión aduanera o la elaboración de una política agrícola común, no es posible realizar nuevos

BIBLIOGRAFIA

avances en el proceso de integración europea sin la unión económica. Sin embargo, esta última no será alcanzable sin la existencia de una moneda y un gobierno europeo.

Partiendo de estas premisas básicas, Lucio Levi, profesor de Instituciones políticas comparadas de la Universidad de Turín, realiza un interesante análisis y una interpretación del proceso de unificación europea, haciendo referencia específica al papel asumido por las Instituciones. Mención especial en esta evolución merece el papel desempeñado por el Parlamento Europeo; tras su elección por sufragio universal, éste ha elaborado un proyecto de Tratado Instituyendo la Unión Europea, en el que se contienen las bases de una reforma democrática de la Comunidad.

Tres van a ser los aspectos principales de su exposición, que corresponden a las tres partes en que se encuentra dividida la obra: el desarrollo político de la Comunidad y los proyectos de reforma de las Instituciones; la formación del sistema europeo de partidos y, por último, la solución federalista como medio de superar la crisis de los Estados nacionales y la sociedad industrial.

En la **primera parte**, el autor realiza un recorrido por los principales proyectos de reforma de las Instituciones comunitarias, aunque limitándose a las propuestas realizadas por personas o grupos que han tenido influencia sobre el proceso decisonal en el plano europeo o en el plano nacional: del plan Fouchet al reciente proyecto de Tratado instituyendo la Unión europea, el autor analiza y critica los distintos proyectos e informes y el papel que han tenido en el

proceso evolutivo de la integración europea, así como las razones que han llevado a su realización o a su fracaso. El carácter esencialmente intergubernamental de los poderes encargados de elaborar o aprobar los citados proyectos e informes aparece reiteradamente como razón principal de su fracaso.

La **segunda parte**, dedicada al sistema europeo de partidos, se justifica por la influencia que éstos ejercen sobre las Instituciones. Tras analizar las diversas formaciones existentes actualmente, de carácter todavía marcadamente nacional, el autor pone de relieve la contradicción existente entre el carácter democrático que está asumiendo la Comunidad tras las elecciones directas del Parlamento europeo, y la estructura no democrática de las organizaciones de partidos sobre el plano político.

Posteriormente, examina las razones de su pasividad hacia el proceso de unificación europea. La causa principal estaría en la ausencia de una verdadera participación en el proceso decisonal europeo. El día en que los partidos tengan un poder democrático real, tenderán inevitablemente hacia una organización estable, de tipo federal, como formación idónea para llevar a cabo sus objetivos. Y su inserción en los mecanismos institucionales de la Comunidad será el complemento a la reforma realizada en el plano institucional.

La **tercera parte** constituye una edición revisada y ampliada de un artículo que el autor ha escrito en la revista «El Federalista» (XXIII 2, 1981, pp. 80-102) en colaboración con Sergio Pistone.

Partiendo de la crisis de la sociedad industrial y de los Estados na-

BIBLIOGRAFIA

cionales, así como del nacimiento de la revolución científica —que abre grandes posibilidades de emancipación para el individuo— como intento de superar dicha crisis, L. Levi deduce la necesidad de una nueva proyección de los problemas y de la creación de Instituciones adecuadas para ello. Únicamente una solución de carácter netamente federalista permitirá superar las dos crisis anteriormente citadas a través de la democracia participativa y de la democracia participativa y de la democracia internacional.

Sin embargo, no se trata de un federalismo de tipo clásico el propugnado por el autor, sino que debe ser completado con nuevos elementos actualmente objeto de debate en el seno del movimiento federal.

Es de destacar el interés que presentan los rasgos que atribuidos a la nueva organización (carácter constitucional del proyecto; sistema de gobierno parlamentario bicameral; multiplicación de los niveles del gobierno democrático, teniendo una especial importancia el regional; división de competencias entre los distintos niveles conforme a un criterio territorial, y no sectorial; sistema electoral en cascada y, por tanto, integración del momento de formación del conocimiento y del de formación de la voluntad, hoy separados; participación de todos en el proyecto; transformaciones sociales e institucionales posibles en el plano político), permitirá realizar la primera experiencia de democracia participativa.

Independientemente de la opinión acerca de la viabilidad o no del modelo propuesto, la obra aporta numerosos e interesantes elementos de

reflexión acerca de la necesidad de un relanzamiento de la idea europea.

La valoración global de la obra es muy positiva. Salta a la vista su gran actualidad, dadas las opiniones controvertidas que el proyecto de Tratado sobre la Unión Europea ha provocado en el ambiente comunitario, y la especial atención que el próximo Consejo Europeo de Milán dedicará presumiblemente al tema.

A favor de la unificación europea como único medio para salir de la crisis actual, el autor manifiesta a lo largo de toda la obra sus concepciones marcadamente federalistas, no sólo desde un punto de vista teórico, sino también práctico. En apoyo de su punto de vista cita la Declaración Schuman de 1950, que menciona expresamente el objetivo indicado, y el TCEE (atribución de recursos propios; eficacia directa del reglamento; componente política de alguna de las políticas comunitarias; primacía del derecho comunitario sobre el derecho nacional; elección del Parlamento Europeo por sufragio universal...). A ello se añade la propia tensión a la que están sometidas las Instituciones en el proceso de adopción de decisiones, que les hace evolucionar hacia su transformación en un sentido federal. Todas estas razones le llevan a preconizar el retorno a la idea originaria, clave del éxito de una tentativa de construir los Estados Europeos.

En resumen, un trabajo de un gran interés que pone de relieve la inquietud existente por la actual crisis que atraviesa la Comunidad, así como los esfuerzos que se están realizando para superarla.

W. ARPIO

BIBLIOGRAFIA

KAPPETIJN, I. F. Editor): **The Development of a European Air Transport Policy**, Maastricht, 1983, 133 pp.

Resultado de un Coloquio internacional organizado por el European Institute of Public Administration es este libro en el que se recopilan las ponencias presentadas, y los resúmenes de las opiniones intercambiadas posteriormente. Tras su lectura no queda duda de que el nuevo dilema en el transporte aéreo europeo se sitúa en torno al binomio reglamentación - desreglamentación, manifestándose, también en este ámbito, la vitalidad de las ideas americanas y la influencia que ejercen en el viejo continente, en donde mientras unos sectores son partidarios de ponerlas en práctica inmediatamente rompiendo con las soluciones tradicionales, otros piden que se espere a ver los resultados del experimento, frente a cuyos posibles efectos nocivos Europa no podrá reaccionar con tanta facilidad como lo haría Estados Unidos, país joven y rico. Entre ambos planteamientos, el aventurismo y lo que se ha dado en llamar la «euroesclerosis», cabe una postura intermedia que sopesando ideas, aceptaría las innovaciones importadas pero tratando de adaptarlas a nuestras peculiaridades. Para ello se hace necesario el diálogo y la reflexión conjunta, por esto hay que felicitar al E.I.P.A. que ha sabido ser como pretendía el señor SCHEPERS, su director general, «No sólo un instituto de aprendizaje para funcionarios de la Comunidad, de los Estados miembros y candidatos, sino también un foro para el intercambio de puntos de vista y experiencias de todos los comprome-

tidos en el quehacer político europeo». La razón por la que no se logró una mayor convergencia entre unos y otros participantes, probablemente deba buscarse en la diversidad de los intereses subyacentes como sugieren los profesores THOENIG y MICHAUD en su interesante ponencia que servirá de inicio a esta recensión; posteriormente se examinarán aquellas en las que prevalecen tendencias liberalizadoras (las más numerosas), para finalizar con las que gran en torno a la defensa de la reglamentación.

El primer trabajo al que nos hemos referido se basa en una investigación que incluía un cuestionario dirigido a los distintos sectores intervinientes en el transporte aéreo, la interpretación y racionalización de sus respuestas proporciona unos resultados interesantes: se observa cómo tras un vocabulario rico en referencias más o menos literarias a la desreglamentación se ocultan unos deseos reglamentistas bastante generalizados, tanto en las empresas como en los gobiernos o en la C.E.E. Quizá esta aparente incoherencia se deba a que la propia doctrina americana que ha introducido esta inquietud no ha especificado nunca claramente que entiende por desreglamentación, ni cuáles son los aspectos actualmente reglamentados, objeto de su ataque: costos, derechos de tráfico, frecuencia, capacidad... Se pone de manifiesto como la opción a favor de unas soluciones u otras, no es algo doctrinal y aséptico, sino que depende fun-

BIBLIOGRAFIA

damentalmente de la combinación de tres series de factores: el Mercado potencial, la estructura de costos de la empresa y las condiciones derivadas de la política aérea estatal. Así, por ejemplo, se observa cómo las empresas que tienen costos relativamente altos tratarán de limitar sus potenciales competidores a aquellos que tengan una estructura de costos similar, o buscarán alguna forma de control de precios que impida una genuina competición tarifaria; los países con mercados propios pequeños, son aquellos cuyos transportistas tienden a depender de la 5.ª y 6.ª libertad e incluso, a menudo, de los acuerdos *interlines*.

Entre las exposiciones de los partidarios de la liberalización, la del Profesor PELKMANS tiene como principal objetivo introducir los temas más polémicos para incitar al diálogo, así encontramos una somera referencia a las «peculiaridades» del negocio del transporte aéreo en Europa, que se permite violar el Tratado de Roma en varios puntos: en lo relativo a la libertad de establecimiento y no discriminación por razón de la nacionalidad, y las empresas acumulando pérdidas año tras año, se mantienen repercutiéndolas en el contribuyente; cuestión ésta que hay que enlazar con los numerosos y generalizados prejuicios acerca de que las compañías de vuelos regulares han de ser nacionales y a ser posible públicas, cuando esto se revela cada día como algo carente de fundamento.

¿¿Son las tarifas aéreas justas? Es el título de la ponencia del señor MOORHOUSE (miembro del Parlamento Europeo). En ella explica cuáles fueron las razones por las que el Par-

lamento inició su acción contra el Consejo de Ministros por inactividad en el sector del transporte aéreo, resaltando cómo a pesar de que países «periféricos» como Dinamarca o Islandia por su insularidad como Gran Bretaña, son los que sufren especialmente los problemas derivados de la falta de una política aérea común de la C.E.E., el descontento e incluso la frustración son moneda común a este respecto en toda Europa, como lo demuestra que la Iniciativa partiera de los demócrata-cristianos alemanes, y la enorme mayoría cosechada.

El señor WASSENBERGH, vicepresidente de la K.L.M. aportó un acabado ejemplo en su exposición del acierto de los Profesores THOENIG y MICHAUD. Entiende por desreglamentación (de la que se manifiesta partidario) la reducción de la influencia del Gobierno sobre la dirección económica del transporte aéreo. Estima que los artículos 85 y 86 del Tratado de Roma como reglas generales son aplicables al transporte aéreo como actividad económica y no mero servicio público que es, sin embargo, la aplicación no puede ser directa de modo que hace falta un cauce adecuado, una política común. Debe desaparecer en Europa la distinción entre compañías aéreas nacionales y no nacionales, sustituyéndola por la diferenciación entre transportistas europeos y extraeuropeos. En cuanto a la entrada en el mercado debe ser libre pero el Estado debe vigilar para que no se introduzcan transportistas irresponsables y deshonestos. Respecto a la fijación de las tarifas se manifiesta a favor de un sistema semejante al establecido en el memorándum C.E.A.C.-U.S.A., permitiendo una coordinación multilateral den-

tro de la IATA, lo que en su opinión no puede estimarse como una limitación a la libre concurrencia.

Finalizan las ponencias partidarias de la desreglamentación con la del señor SØRENSEN, Jefe de División de transporte aéreo de la Comisión de las Comunidades Europeas. Tras aclarar que no comparte la teoría del señor WASENBERGH de que la desreglamentación deba suponer la disminución de la influencia de los Gobiernos nacionales. Pasa a señalar cómo el Tratado de Roma está basado en el equilibrio entre diferentes políticas, de las cuales la relativa al transporte en general y al aéreo en particular continúan sin desarrollarse, lo que provoca una situación perjudicial. Desde su punto de vista, las reglas generales del Tratado se pueden ya aplicar directamente al transporte aéreo, incluyendo las relativas a la no discriminación sobre la base de la no nacionalidad, al derecho al libre establecimiento y a la libre concurrencia. Además de las reglas existentes sobre ayudas estatales, libre circulación de la mano de obra y no discriminación por razón de sexo. El único principio que no es aplicable es el de la libre prestación de servicios, por la expresa exclusión que del transporte hace el artículo 61 del Tratado.

Los trabajos de dos franceses, de la señora BORNEMANN y del señor VILLIERS, la primera del Institut de Transport Aérien de Paris y el segundo Presidente del Consejo Superior de la Infraestructura de la Navegación Aérea, defienden más o menos abiertamente las tesis reglamentistas. En el «Informe» presentado por la señora BORNEMANN, se recuerda que la desreglamentación es considerada

todavía por sus defensores, como un experimento en marcha, y que la autora caracteriza con las notas de precariedad e incertidumbre lo que le hace desear que Europa no ensaye en sí misma esta política, admitiendo todo lo más una prudente liberalización de las tarifas para evitar que se produzca como consecuencia de las guerras de precios, abandonos de las líneas menos rentables como ocurrió en Estados Unidos.

El señor VILLIERS trata de hacer un resumen sobre lo expuesto anteriormente y reflexionar sobre ello. A su parecer, los europeos no se hallan separados por intereses individuales, sino más bien por falta de apreciación e interpretación común de los hechos; así cita el dato de que no existe acuerdo acerca de las diferencias de los costos entre Europa y Estados Unidos, ni seguridad sobre si el aumento de la competencia hará bajar los costos o, por el contrario, como ha ocurrido en otras ocasiones, la concurrencia inducirá costos extras que pueden llegar a superar las economías generadas. En cuanto al modelo americano que ha supuesto una gran experiencia pasando de ser un sistema organizado a uno liberal, de hecho tampoco ha producido grandes ventajas, las empresas dedicadas al transporte aéreo continúan perdiendo dinero y la mejoría no se ve cerca. Europa ha de buscar la solución y no la encontrará refugiándose en posturas ideológicas ni en el inmovilismo.

En definitiva, el libro que se comenta es tributario de su origen. En efecto, al tratarse de una transcripción de las ponencias y opiniones expuestas en un Coloquio, presenta las virtudes y defectos que una obra

BIBLIOGRAFIA

de este tipo conlleva casi inevitablemente. Por un lado, da una visión panorámica de cómo ven los problemas del transporte aéreo en Europa personas interesadas en él y que tienen una dedicación y un origen diversos: políticos, profesores, ejecutivos de líneas aéreas, funcionarios..., ello explica también la distinta orientación de sus aportaciones, en algunos casos volcadas hacia aspectos fundamentalmente prácticos, doctrinales en otros. Por otro lado, la necesaria brevedad de cada exposición no permite la profundización que algunos

temas requieren, y los coloquios por bien que estén transcritos, pierden espontaneidad, no ganando, en cambio, en la reflexión y el estilo literario de una obra escrita.

En cualquier caso se trata de un libro interesante y de lectura recomendable para conocer los distintos puntos de vista de los implicados en el transporte aéreo en un momento en que está sobre el tapete cuál va a ser el porvenir de este sector en Europa.

M.º L. ALONSO

NAVEAU. Jacques: **L'Europe et le transport aérien**, Bruylant, Bruselas, 1983, 346 pp.

El autor, bien conocido en los medios interesados por el Derecho aéreo, nos presenta una obra centrada en la búsqueda de soluciones para este sector en crisis, adoptando una perspectiva regional que se justifica no sólo por las peculiaridades europeas, sino sobre todo por razones de posibilismo. El Derecho aéreo, como escribe FOLLIOU, tiende a regionalizarse, constituyendo una solución intermedia entre un marco universal inapto para armonizar intereses nacionales muy diversos y un marco nacional demasiado estrecho para aportar soluciones coherentes a cuestiones que necesitan una aproximación territorial más amplia derivada de la movilidad del mercado.

El libro consta de cuatro partes (más un resumen en inglés). En la primera de ellas se trata de esbozar cuál es la organización jurídica del transporte aéreo internacional surgida del Convenio de Chicago de 7 de

diciembre de 1944, poniéndose de relieve como las ideas motrices, sus valores inspiradores han de considerarse todavía actuales, y como precisamente para hacer que se logren es necesario adaptar el sistema a las nuevas realidades. En el momento presente, aunque no se ha consolidado todavía ninguna línea clara de actuación, destaca el ensayo estadounidense de la llamada **desreglamentación**. Aplicada primero en su ámbito interno, posteriormente se trató de extender al internacional a través de dos vías: retirando la **inmunidad** de que gozaban las compañías aéreas frente a la legislación **anti-trust** por los acuerdos concluidos en el seno de la IATA, y celebrando una serie de convenios bilaterales de corte liberal entre USA y diversos Estados. Con la pretensión —no alcanzada— de que se superpusieran unos a otros cubriendo amplias rutas. La iniciativa unilateral de Estados Unidos fue du-

BIBLIOGRAFIA

ramente criticada por la mayoría de los países miembros de la OACI es, además, una solución que por inspirarse en una ideología liberal a ultranza resulta difícilmente transplanteable a otros países guiados por doctrinas más matizadas; sin embargo es indudable que ha constituido un punto de inflexión y que ha ejercido una influencia nada desdeñable sobre las nuevas ideas que surgen en este campo. Esta primera parte concluye con un adelanto de la vía propuesta para reformar el sistema reglamentario internacional que consiste en la modificación de las políticas regionales que se habrán de ir compatibilizando.

En la parte titulada **Realidades del transporte aéreo en Europa** se pasa revista a un amplio elenco de cuestiones que van desde el intento de reflejar las tensiones que sufre la idea de Europa por razones históricas, económico-sociales, culturales, etc. hasta el estudio de cuestiones técnicas como las características del mercado aéreo europeo o la red de rutas de nuestro continente. En relación con las primeras, señala la fuerte competencia que se desarrolla, agudizada por la proliferación de vuelos no regulares, la sensibilidad al mercado intercontinental, la fluidez y variabilidad y la profunda interrelación que existe entre todas las subregiones europeas. lo que no permite disociar la suerte de un sector del resto; respecto a la segunda, concluye que cubre las necesidades básicas de los usuarios, dejando sentir quizá algunas carencias en las líneas que unen aeropuertos regionales, desde un punto de vista de rentabilidad económica; sin embargo, la forma de estrella de la red, derivada de la super-

posición de acuerdos bilaterales es, según estudios técnicos, más costosa de la conveniente. Esta última observación debe vincularse con las otras razones (tasas elevadas por utilización de aeropuertos, altos precios del carburante fijado en dólares...) que explican por qué los costes de explotación son considerablemente más elevados en Europa que en USA (casi el doble) y escasamente controlables por las compañías aéreas, lo que conlleva unas tarifas que son sentidas por el público como elevadas y poco claras.

Las Instituciones europeas y las aproximaciones a una política del transporte aéreo, es el título de la parte más extensa e interesante de la obra. En ella, tras analizar la labor de la Comisión Europea de la Aviación Civil y del Consejo de Europa y las causas del fracaso de Air Union, se entra en un estudio pormenorizado (a él se dedican seis capítulos), de los problemas que se han planteado en el seno del Mercado Común a la hora de enfrentar una política amplia y coherente sobre el transporte aéreo y es que faltando una decisión unánime del Consejo, como previene el artículo 84.2 del Tratado de Roma, a un enfoque global han venido a sustituirlo propuestas parciales y asistemáticas, que a veces por caminos indirectos inciden sobre la navegación aérea comercial. De todas éstas, al autor le parece especialmente peligrosa la pretensión de la Comisión de extender la aplicación de las reglas relativas a la libre competencia de las empresas en el seno del Mercado Común al sector aéreo, considerando que los artículos 85 a 90 del Tratado de Roma son reglas generales que pueden aplicarse direc-

BIBLIOGRAFIA

tamente sin que ninguna decisión previa del Consejo sea necesaria, los argumentos jurídicos en que se basa tal postura con especial referencia a dos sentencias del Tribunal de Justicia de las comunidades europeas de 1974 y 1978 (en los casos núms. 167/73 ECR 359 y 156/77 ECR 1881, respectivamente) y los contraargumentos que se pueden esgrimir, constituye uno de los aspectos fundamentales del tema. Finaliza con una referencia a las ideas nuevas que han surgido en Europa y al dato optimista del acuerdo tarifario con USA concluido en el seno de la CEAC en 1982, utilizándolo como botón de muestra de los logros que cabría esperar de una Europa unida y solidaria.

Las conclusiones con las que finaliza el trabajo se articulan en torno a las siguientes ideas: por un lado, la doble naturaleza del transporte aéreo que se puede considerar como un servicio público y como una actividad lucrativa exige que se produzca una coordinación entre los intereses de los usuarios y las comunidades y la búsqueda de que resulte lo lo menos oneroso posible. Por otro lado, nos encontramos ante una actividad que no puede desarrollarse válidamente sin reglamentación, pero que en la hora actual precisa modificarse, esta adaptación legal a las nuevas circunstancias se logrará más fácilmente desde el regionalismo siempre que no se olvide su vocación universal. En fin, en Europa se deben realizar acuerdos de reparto de capacidad sin que puedan considerarse atentatorios contra la libre concurrencia, pues hay que valorarlos con arreglo al interés y los beneficios que aporten a los usuarios y a la comunidad, sin olvidar que con

ellos no sólo se superarán problemas financieros, sino que también vienen impuestos por una consideración ética. La humanidad no puede permitirse la anarquía en la utilización de fuentes de energía escasas, ni la destrucción ambiental como pone de manifiesto este aterrador ejemplo: los bosques del globo producen 180 millares de toneladas de oxígeno por día, un solo cuatrimotor consume en el trayecto París-Nueva York 90 toneladas de oxígeno. ¿Puede permitirse que 400 de estos paratos vuelen al mismo tiempo en paralelo y vacíos en sus 3/4 partes?

En resumen, el libro que se comenta es una obra abierta en la que consideraciones sociales y económicas se superponen a los planteamientos estrictamente jurídicos; ello se justifica porque aunque es la regulación lo que más frecuentemente se impugna, las causas de la general insatisfacción son más profundas (y por cierto no exclusivas del transporte aéreo). La sociedad que en la década de los sesenta consideraba como un logro definitivamente adquirido el de las comunicaciones seguras, frecuentes, rápidas y al alcance de las masas, se ve enfrentada en un momento en que las expectativas y las necesidades han crecido, con una crisis económica y con unos planteamientos ecológicos y de otros órdenes que le imponen serias limitaciones.

El diagnóstico no es difícil, encontrar los remedios adecuados sí; que no espere el lector de este interesante trabajo hallar soluciones concretas; bástenle los datos y las sugerencias que se esbozan.

M.^o L. ALONSO

BIBLIOGRAFIA

PALMIERI, G. M.: *La Corte dei Conti delle Comunità europee*, CEDAM, Padova, 1983, 287 pp.

El autor nos ofrece en este libro una interesante visión de conjunto del órgano creado por el Tratado de Bruselas de 22 de julio de 1975, respecto del cual analiza tanto los elementos estructurales y de competencia como los aspectos relativos a su naturaleza jurídica y a su relación con la problemática general de la ejecución del presupuesto comunitario y su control. A este respecto, conviene destacar el capítulo primero dedicado a la evolución del derecho comunitario en materia de control externo del presupuesto, capítulo que permite situar más adecuadamente al Tribunal de Cuentas en relación con la problemática de los recursos propios de la Comunidad y con el incremento paulatino del poder del Parlamento europeo a raíz de su elección directa. Palmieri atribuye una gran importancia a la relación Tribunal de Cuentas-Parlamento europeo, llegando a calificar al primero como «instrumento funcional» del segundo (p. 14). La importancia de esta relación se pone de manifiesto en la obra al estudiar la función de control del Tribunal, no sólo por ser tratada al analizar los procedimientos (capítulo cuarto), sino también al dedicar un capítulo especial a las funciones de control ejercidas por el Parlamento (capítulo quinto).

El núcleo del estudio está constituido por los capítulos tercero a sexto en los que se analizan los diversos aspectos de la función de control desempeñada por el Tribunal. A ellos ha de añadirse el capítulo sép-

timo en el que el autor se ocupa de la función consultiva y del deber de asistencia de dicho órgano, con lo cual se completa el análisis de las competencias del mismo.

Palmieri califica el control ejercido por el Tribunal como un control externo a *posteriori* de la ejecución del presupuesto, definiendo el control externo desde una perspectiva administrativista como aquel realizado por un órgano sobre las actividades de otro órgano distinto, contraponiéndose así al control interno realizado en el seno del propio órgano controlado. Este control se lleva a cabo tanto respecto de los elementos formales de la ejecución del presupuesto como respecto de sus elementos materiales, ocupándose el Tribunal por igual del control de la legitimidad y regularidad de las entradas y gastos y de la sana gestión financiera. Al análisis de estos dos elementos del control dedica el capítulo tercero del libro, sentando así los presupuestos sobre los que estudiar posteriormente las fases y procedimientos de control (capítulo cuarto).

Respecto del análisis de la función consultiva y de la actividad de asistencia, merece especial atención el intento del autor por diferenciar claramente ambos tipos de actividades entre sí y respecto de la actividad de control, lo que le lleva a concluir que la actividad consultiva constituye una verdadera función autónoma del Tribunal, mientras que el deber de asistencia no puede ser entendido desde este punto de vista, sino como

BIBLIOGRAFIA

la calificación jurídica de una serie de actividades que están presentes en el ejercicio tanto de la función de control como de la función consultiva.

El estudio de las competencias del Tribunal está precedido por un análisis de su estructura (capítulo segundo), en el que el autor se ocupa de su composición (número y nacionalidad de los miembros, calificaciones previas de los mismos y duración de su mandato), sesiones, actos adoptados y mecanismo de adopción de decisiones, reparto de competencias entre sus miembros y asistencia técnica que al mismo se le presta (estructura y funciones de la Secretaría del Tribunal de Cuentas).

El problema de la naturaleza jurídica de este órgano es analizado por Palmieri en el capítulo octavo junto con las características del mismo. Para ello realiza un estudio previo de las instituciones similares existentes en los ordenamientos de los Estados miembros y de los órganos y procedimientos de control presupuestario existentes en otras organizaciones internacionales (fundamentalmente en el Consejo de Europa y en el sistema de Naciones Unidas). Fija de esta forma una serie de criterios que le permiten atribuir al Tribunal de Cuentas de la Comunidad las siguientes

características: es un órgano originario y constitucional, de carácter permanente por lo que se refiere a la duración de su mandato, que goza de autonomía interna y externa y que presenta una estructura colegiada (p. 268). Sobre la misma base del análisis comparativo mencionado, el autor analiza las diversas naturalezas jurídicas que por la doctrina se han predicado del Tribunal de Cuentas (desde su exclusión de las instituciones comunitarias o su configuración como una cuasi-institución, a la que le considera la conciencia financiera de la Comunidad, pasando por aquella que la identifica con un órgano auxiliar), para concluir que se trata de un órgano auxiliar no agente, que desarrolla funciones consultivas y de control, con plena independencia, en interés general de la Comunidad (p. 279).

Por último, en lo que se refiere a los aspectos formales del libro, es de destacar la bibliografía específica que en el mismo se incluye sobre el tema del control externo del presupuesto comunitario, así como el índice de autores. Se echa en falta, sin embargo, un índice temático que hubiera sido igualmente de gran utilidad.

C. ESCOBAR

POCAR, Fausto: *Diritto Comunitario del Lavoro*, Ed. CEDAM, Padova, 1983, 253 pp.

Dentro de la Enciclopedia Giuridica dirigida por Mazzoni se publica en 1983 su volumen XIII, dedicado al *Diritto Comunitario del Lavoro*, si bien limitado exclusivamente a los países de la Europa continental —al estudio

de los países anglosajones se dedica un volumen específico—, por entender que metodológicamente resulta más adecuado, a fin de salvar las dificultades que hay que intentar vencer a la hora de intentar armonizar

BIBLIOGRAFIA

dos sistemas jurídicos en muchos aspectos difícilmente encajables bajo unos principios comunes.

La obra de Pocar pretende suministrar una visión completa de los aspectos y problemas más importantes que afectan a las relaciones de trabajo en el ámbito comunitario, a través de la normativa comunitaria, tanto aquellas que influyen de manera directa en el ordenamiento jurídico-laboral de los países miembros, como aquellas normas de otros Estados europeos que serán de aplicación a los emigrantes italianos.

Como señala Mázoni en el Prefacio, el derecho comunitario presenta dos facetas: En primer lugar, aquellas disposiciones ligadas a la implantación del mercado común; y dirigidas a hacer efectiva la libre circulación de los trabajadores en el ámbito de la Comunidad, que implica garantizar un trato no discriminatorio en la fijación de condiciones de trabajo, así como aquellas que tratan de salvar los problemas que plantea el mantenimiento de un sistema de seguridad social de aplicación comunitaria. Pero la acción de la Comunidad en orden a garantizar la libre circulación de los trabajadores, con la creación de un mercado común de trabajo, no se traduce necesariamente en una política social. De ahí que haya estado presente en la mente de los redactores de los Tratados creadores de las tres Comunidades europeas, y sobre todo de la CEE, la necesidad de introducir, entre los instrumentos de acción de la Comunidad, «la creación de un Fondo Social Europeo, con el fin de mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores y de contribuir a la mejora de su nivel de vida» (artículo 3, letra i). A este último con-

junto de disposiciones se contrae su segunda faceta.

De acuerdo con el esquema anteriormente adelantado, Pocar dedica el capítulo primero de su Libro al estudio de las fuentes y caracteres del derecho comunitario del trabajo, desde esa doble óptica normativa: aquéllas que se refieren directamente a la actuación y garantía de un mercado común de trabajo, y aquéllas que contribuyen a ese fin más amplio de la definición de una política social comunitaria.

El capítulo segundo se dedica al estudio de la libre circulación y no discriminación de los trabajadores, enmarcado por las prescripciones del artículo 48 del Tratado de la C.E.E., en el sentido interpretativo manifestado por la Corte de Justicia Comunitaria, de que el principio de no discriminación supone que «la ley de cada uno de los Estados miembros debe garantizar a los ciudadanos de los otros Estados miembros, empleados en el territorio del primero, el conjunto de ventajas que se reconocen a sus ciudadanos».

Como punto inicial del análisis aplicativo del principio analiza el ámbito subjetivo de las normas comunitarias, al extenderse exclusivamente a los trabajadores por cuenta ajena, sin distinción alguna respecto del tipo de trabajo que desempeñen. La aplicación de las normas comunitarias referidas a la libre circulación y no discriminación es analizada a lo largo de todas las fases del contrato de trabajo: ocupación del puesto de trabajo; fijación de las condiciones laborales y del ejercicio de los derechos sindicales por los trabajadores emigrantes; terminación del contrato. Prestándose, además, atención a la

BIBLIOGRAFIA

situación y tratamiento que se da a los emigrantes y a sus familias una vez que se han extinguido sus contratos de trabajo.

La seguridad social no fue objeto de consideración autónoma en los tratados fundacionales de las Comunidades, sólo como parte integrante de aquellas normas dirigidas a garantizar el establecimiento de los trabajadores en el territorio de la Comunidad: El artículo 69, apartado 4 del Tratado de la CEEA invita a los países miembros a establecer acuerdos en esta materia, a fin de evitar que los aspectos de seguridad social constituyan un obstáculo a la libre circulación de los trabajadores y que ya ha tenido una plasmación práctica. Y a cuyo estudio se dedica el capítulo tercero, con especial atención a la delimitación del ámbito subjetivo y material de la normativa comunitaria sobre seguridad social.

El libro se concluye con el análisis de los caracteres e instrumentos de la política social comunitaria, con la delimitación del objeto de la colaboración de los Estados miembros. Con especial atención, como era lógico, al Fondo Social Europeo: Examen de su papel en la política social comunitaria; las funciones que le fueron

atribuidas en el Tratado de Roma; la reforma del Fondo Social Europeo operada en diciembre de 1969, que se enmarca dentro de una estrecha concertación de las políticas sociales nacionales. Pero esta atención preferente prestada al Fondo no le lleva a Pocar a dejar de analizar otro tipo de normas comunitarias que contienen elementos o aspectos de armonización social, señaladamente aquellas que se ocupan de abordar los problemas de la igualdad de trato en la fijación de condiciones de trabajo en general, y salariales en particular, entre los hombres y las mujeres trabajadoras.

El libro de Pocar destaca por su alto nivel pedagógico, sin que esto le impida abordar todos los temas con un gran nivel de profundidad. Ambas virtudes le convierten en un eficaz instrumento para la comprensión y conocimiento de los problemas laborales comunitarios. De ahí que haya podido decirse de él que vino a llenar un importante vacío en la literatura luslaboralista italiana, y que podría extenderse más allá de sus fronteras.

F. PEREZ-ESPINOSA

ROMUS, P.: *Economie Régionale Européenne*, 4.ª ed., Presses Universitaires de Bruxelles, Bruselas, 1983, 342 pp.

Desde la aparición hace veinticinco años del interesante libro de Paul ROMUS, sobre *Expansion économique régionale et Communauté Européenne*, la dilatada e importante obra investigadora de este autor en torno

a los problemas regionales que plantea el fenómeno de integración comunitaria se habrá visto incrementada, una vez más, con la publicación de la cuarta edición de su libro sobre *Economía Régionale Européenne*. En

BIBLIOGRAFIA

esta nueva edición —en la que se conserva la misma sistemática seguida en las ediciones anteriores— Romus analiza el desarrollo habido en la política regional comunitaria desde sus orígenes hasta 1983.

Tal como el propio autor advierte, este libro viene a recoger, en esencia, sus explicaciones docentes en el marco de los cursos de la Universidad libre de Bruselas. Circunstancia que podría explicar el hecho de que, si bien la obra constituye una magnífica exposición sobre los problemas regionales que acucian a la Comunidad y los mecanismos operativos a través de los cuales se busca paliar los mismos, el autor no entre más en profundidad en el análisis crítico de la política regional desarrollada hasta el presente y más concretamente en el estudio y valoración de las propuestas de revisión presentadas al respecto por distintas instancias comunitarias desde estos últimos años —en particular sobre la reforma del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) propuesta por la Comisión en 1981—.

Tras una introducción metodológica sobre la noción de región a nivel nacional y europeo, Romus realiza un interesante estudio sobre no sólo las estructuras y políticas económicas regionales de los distintos Estados miembros de la Comunidad Europea, sino también sobre las estructuras regionales europeas —en base, sobre todo, a tres grupos de indicadores principales: población, empleo y producto regional— y sobre los principales problemas regionales que en función de tales estructuras es posible identificar en el ámbito comunitario, concretamente: el subdesarrollo de las regiones dependientes de

la agricultura, la decadencia de las regiones de antigua industrialización, los problemas fronterizos, la concentración excesiva, y la diferencia entre regiones centrales y periféricas.

Es en la última parte de esta obra donde Romus analiza la política regional seguida por la Comunidad Europea mediante el estudio, en primer lugar, de la dimensión regional que es posible descubrir en la acción de ciertos instrumentos financieros de la Comunidad, y para desde aquí entrar en un análisis descriptivo sobre no sólo el sistema operacional por el que se rige el FEDER, sino también sobre las actividades desarrolladas por dicho Fondo desde 1975 hasta 1982, centrándose en los resultados derivados del reparto geográfico de su presupuesto y del reparto sectorial de los proyectos financiados.

Dada la trascendencia que en orden al desarrollo y consolidación del fenómeno comunitario entraña la solución de los problemas regionales que caracterizan a la Comunidad, se echa de menos en esta obra, tal como ya lo advertíamos más atrás, una valoración más crítica por el autor de las pautas y objetivos por las que se viene conduciendo la política regional comunitaria, sobre todo en un momento en el que no resultaría, afortunadamente, aventurado predecir importantes cambios en la concepción desde la que se desenvuelve la acción comunitaria en este campo dadas las presiones que se vienen ejerciendo a este respecto desde distintos órganos de la Comunidad.

El autor se limita, en efecto, a apuntar muy sucintamente tanto los principales defectos que entraña el mecanismo operativo del FEDER y los errores que en su conjunto han

BIBLIOGRAFIA

caracterizado la actuación de la Comunidad en este ámbito, como los criterios por los que debería regirse —de acuerdo con las propuestas de la Comisión— una nueva política regional comunitaria tendente, sobre todo, y entre otros objetivos, a procurar el desarrollo del potencial endógeno de las regiones.

En función, pues, de las expectativas de reforma que a este respecto parecen vislumbrarse ya en el orden

comunitario, tenemos que lamentar que en esta nueva edición de la obra de Paul ROMUS sobre *Economie Régionale Européenne* no se haya guardado un mayor equilibrio entre el examen puramente expositivo de la acción regional desarrollada hasta el presente y el análisis de los objetivos revisionistas promovidos desde distintas instancias comunitarias.

J. PUEYO

VALLÉE, Charles: *Le droit des Communautés Européennes*, P.U.F. (Colec. *Que sais-je?*), Paris, 1983, 128 pp.

Dentro de esta colección de divulgación aparece la obra que ahora comentaré. Dividida en tres capítulos (dedicados, respectivamente, al sistema institucional, al funcionamiento del sistema comunitario y al orden jurídico comunitario), más una Introducción y una conclusión, la obra pretende servir de primer vehículo en el estudio de los aspectos jurídicos básicos de la integración europea; desde luego el autor logra ese fin sin ninguna dificultad.

Un apunte metodológico servirá a la hora de la lectura de este libro, pues permitirá comprender mejor, al menos, la Introducción y el primer capítulo: VALLÉE es, fundamentalmente, un cultivador del Derecho Internacional Público no especializado en Derecho Comunitario; por eso compara en bastantes ocasiones la Comunidad con otras Organizaciones Internacionales de tipo clásico. Este apunte metodológico deberá ser completado con una aclaración conceptual: El autor sigue valiéndose del plural y hablará de Comunidades y no

de Comunidad; aun cuando jurídicamente sea más correcta la primera locución (pues no se ha unificado las tres Organizaciones), también parece posible hablar en singular.

Tras revisar la evolución de la Comunidad, en una síntesis difícilmente superable, el autor se adentra en las instituciones de la misma; parte en todo caso de la composición y organización de aquéllas, pero tiene siempre presente su dinámica para ofrecernos una visión real y no puramente teórica. Este primer capítulo lo estructura asimismo mediante una división ya clásica en órganos de dirección (Comisión y Consejo de Ministros), por un lado, y órganos de control (Tribunal de Justicia, Parlamento Europeo, Tribunal de Cuentas), por el otro. Al estudiar el Consejo de Ministros, VALLÉE estudiará el Consejo y el Consejo Europeo, lo cual parece acertado desde la perspectiva metodológica; en una obra de tan reducidas dimensiones como la presente, el autor llega a plantear la indudablemente difícil cuestión de la

BIBLIOGRAFÍA

ubicación del Consejo Europeo en el organigrama comunitario, inclinándose por la solución de considerarlo como «una formación especial del Consejo de las Comunidades» (p. 28); desde un punto de vista estrictamente jurídico (y sin cuestionar la trascendencia de su rol para el avance de la Integración) esta caracterización del Consejo Europeo puede ser rechazada.

En la segunda parte revisa el funcionamiento del sistema comunitario. Evidentemente ha de partirse de la atribución de competencias a la Comunidad; como es sabido, también juega la teoría de las competencias o poderes implícitos, desarrollada por el Tribunal de Justicia; para el ejercicio de tales competencias se asignan a la Comunidad una serie de medios presupuestarios y personales, y se establece un mecanismo de adopción de decisiones por los respectivos órganos; dicho mecanismo ha sido desequilibrado tras 1966 en detrimento de la Comisión y por eso ésta ha de «consentir frecuentes tripliques» (p. 70); en fin, la acción comunitaria será sometida a controles de tipo judicial, político o administrativo. A mi entender, en esta segunda parte desarrollará VALLÉE la estructuración más original y sugestiva de toda la obra.

En el tercer y último capítulo revisa el orden jurídico comunitario. En un primer momento aborda las fuentes del ordenamiento, desde los

tratados institutivos a los principios generales del derecho, fijando su atención después en la integración del derecho comunitario en los ordenamientos nacionales o internos (primacía y aplicabilidad directa del primero). Como se trata de uno de los aspectos comunitarios más estructurados por la jurisprudencia, es difícil introducir en su tratamiento originalidad alguna.

Finaliza el iuspublicista francés su obra con una conclusión no demasiado optimista pero anclada en la realidad y que acaso convenga recordar en España poco tiempo antes de nuestra integración: La de que la Comunidad «suscita más desencanto que esperanza» (p. 124). Claro que si ello sucede así no deberá ser atribuido a las deficiencias del sistema jurídico, sino a las resistencias de los mismos Estados miembros, cuya actitud podría resumirse en un impulso y freno simultáneos a la Integración.

La obra de VALLÉE tiene gran interés como introducción al estudio de la problemática jurídica de la Comunidad. A diferencia de otras obras publicadas en la misma colección, contiene también una bibliografía (que parece suficiente), completada con la jurisprudencia imprescindible para dicha introducción. Se trata, en fin, de una obra que merece ser leída con atención.

A. G. CHUECA

REVISTA DE REVISTAS

